

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA 26 DE ENERO DE 2017

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.
2. APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA LOCALIDAD.
3. RATIFICACIÓN CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.
4. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS FUNCIONES DE TESORERÍA Y ACUERDOS A ADOPTAR.
5. APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.
6. APROBACIÓN SI PROCEDE, PRESCRIPCIÓN DERECHOS 2011.
7. APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 1/2017.
8. APROBACIÓN SI PROCEDE, DECLARACIÓN DE URGENCIA Y SERVICIO PRIORITARIO DE LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJADOR/A SOCIAL.
9. MOCIONES.
10. DAR CUENTA LIQUIDACIÓN 4º TRIMESTRE 2016 E INFORME MOROSIDAD 4º TRIMESTRE 2016.
11. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.
12. RUEGOS Y PREGUNTAS.
13. PARTICIPACIÓN VECINAL.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA
EL DIA 26 DE ENERO DE 2017.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Alfonso Arriero Barberán.

Concejales:

I) Grupo Municipal socialista:

D. Fernando Herradón Garrido.

Dña. Ángela Carmen Gómez Lucas.

D. Ricardo Alcañiz Estaire.

II) Grupo Municipal Popular:

D. Pascal Amedeo Lopes Bonafí.

Dña. Yolanda Rodríguez Sánchez.

D. Cesar Lozano Martín.

Dña. Raquel Marques Iglesias.

III) Grupo Municipal Izquierda Unida:

Dña. Concepción Lozano García.

D. José Javier Cabrera Sebastián.

IV) Grupo Municipal Ciudadanos – Méntrida:

D. Iván Núñez López.

Secretario:

D. Juan Manuel Uceda Humanes.

En Méntrida (Toledo), en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas en punto del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se reunieron los señores expresados, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo efecto habían sido previamente citados en forma legal.

Preside el acto el señor Alcalde-Presidente, D. Alfonso Arriero Barberán, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Juan Manuel Uceda Humanes.

Abierta la sesión y, comprobada la existencia del quórum legal establecido para su celebración, por la Presidencia y de su orden, se procedió a dar lectura de los asuntos relacionados en el orden del día, en relación con los cuales fueron adoptados los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

El Sr. Presidente pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, no produciéndose ninguna.

Pasados al turno de votaciones el acta es aprobado por mayoría absoluta con seis votos a favor (4 GS, 2 GIU) y cinco abstenciones (4 GP, 1 GCS), ordenándose su transcripción al Libro Oficial de Actas de Pleno según lo dispuesto por el artículo 110.2 del [Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales](#).

SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA LOCALIDAD.

Consta en el expediente la siguiente documentación: propuesta de la Alcaldía de fecha 10 de enero del 2017; informe de Secretaría - Intervención de fecha 12 de enero de 2017 y copia del reglamento vigente publicado en el BOP de Toledo número 41 del día 20 de febrero de 2016

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa permanente celebrada el día 19 de enero de 2017.

El informe de Secretaría – Intervención transcrito literalmente dice así:

“INFORME MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MÉNTRIDA

D. JUAN MANUEL UCEDA HUMANES, Secretario – Interventor del Ayuntamiento de Méntrida (Toledo), y en el asunto arriba descrito vengo a emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- La utilización del reglamento como instrumento legal para regular las distintas materias en las que los municipios tienen competencias viene recogido con carácter general en el Artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, señalando que “las Corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos”.

El presente reglamento fue aprobado en la sesión plenaria celebrada el día 14 de enero de 2009, modificado mediante acuerdo de las sesiones plenarias del día 2 de diciembre de 2010 y 26 de noviembre de 2015, siendo publicado íntegramente en el BOP de Toledo número 41 del día 20 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista del contenido, la intervención municipal tiene su fundamento básicamente en las siguientes competencias:

- Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha que creó los Consejos Escolares de Localidad.
- Decreto 325/2008, de 14 de octubre, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de localidad en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, LRBRL, atribuye a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización.

TERCERO.- El procedimiento para la entrada en vigor de las ordenanzas y reglamentos y sus modificaciones se encuentra regulado en el artículo 49 de la LRBRL, siendo el siguiente:

- Aprobación inicial por el pleno por mayoría simple (artículo 47 LRBRL).

- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno (mayoría simple). En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Corresponde la competencia para la aprobación de la Ordenanza al pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.d) LRBRL, siendo el quórum de mayoría simple (artículo 47.1 LRBRL).

QUINTO.- Visto el contenido del proyecto de modificación que la Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación se puede concluir que cumple con las determinaciones enumeradas en este informe.

Es cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación en Métrida a 12 de enero de 2017”.

Comienza la exposición la Alcaldía explicando el motivo de la modificación que no es otro que incorporar al Consejo Escolar Municipal miembros del Colegio nº 2 ya debidamente constituido.

Intervención del GCS: si es obligatorio no tienen nada que decir.

Intervención del GIU: nada que decir.

Intervención del GP: tan solo quieren recordar que el Colegio Nuevo no tiene aún nombre. Su grupo presentó una moción para ponerle el nombre y no la tuvieron en cuenta. Piden que se considere la postura para no llamarlo nº 2.

Intervención del GS: no entienden la urgencia del GP con el nombre del colegio. Para ellos no es tan urgente y sí que lo están teniendo en cuenta desde el primer al último Consejo Escolar celebrado en el colegio la semana pasada. Se está contemplando poner el nombre pero quieren tener en cuenta la opinión democrática del centro, padres y madres, alumnos, comunidad educativa, etc.

DEBATE

No se produce debate.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones, por unanimidad de los presentes con once votos a favor (4 GS, 2 GIU, 4 GP, 1 GCS) se adoptó el acuerdo de modificar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de la Localidad de Métrida en los siguientes términos:

El artículo 10 del actual reglamento en cuanto a la composición del Consejo. Su redacción sería la siguiente:

Artículo 10º

Serán Consejeros del Consejo Escolar de Localidad:

- El Director/a del Colegio Público “Luis Solana”, cuyo régimen de sustitución se regirá por las normas vigentes en materia de centros escolares.
- El Director/a del IES “Jiménez Landi”, cuyo régimen de sustitución se regirá por las normas vigentes en materia de centros escolares.
- **El Director/a del Colegio Público Nº 2, cuyo régimen de sustitución se regirá por las normas vigentes en materia de centros escolares.**
- Un/a profesor/a del Colegio Público “Luis Solana”, cuyo régimen de elección y sustitución se regirá por las normas vigentes en materia de centros escolares.
- **Un/a profesor/a del Colegio Público Nº 2, cuyo régimen de elección y sustitución se regirá por las normas vigentes en materia de centros escolares.**
- Un/a profesor/a del IES “Jiménez Landi”, cuyo régimen de elección y sustitución se regirá por las normas vigentes en materia de centros escolares
- Un representante de los padres y madres de alumnos del Colegio Público “Luis Solana”, elegido por el Consejo Escolar de dicho centro.
- **Un representante de los padres y madres de alumnos del Colegio Público Nº 2, elegido por el Consejo Escolar de dicho centro.**
- Un representante de los padres y madres de alumnos del IES “Jiménez Landi”, elegido por el Consejo Escolar de dicho centro.
- Un representante del personal no docente del IES “Jiménez Landi” de Méntrida, elegido por el Consejo Escolar de dicho centro.
- Un representante de cada grupo político integrante del Ayuntamiento de Méntrida.
- Un/a director/a del Centro de Educación de Personas Adultas o, en su defecto, un profesor/a del Aula de Adultos.
- Un/a profesor/a del Centro de Atención a la Infancia Municipal de Méntrida, elegido entre los existentes en dicho centro.
- Un/a Orientador/a de instituto.
- **Un/a Orientador/a de cada colegio público.**
- Un profesional de los Servicios Sociales de Méntrida.
- Un representante de la Administración educativa.
- Dos representantes de los alumnos de la ESO del IES “Jiménez Landi”, elegido por el Consejo Escolar de dicho centro.
- Dos representantes de los alumnos de bachillerato del IES “Jiménez Landi”, elegido por el Consejo Escolar de dicho centro.
- En casos puntuales, el Consejo podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.

2º.- Modificar el artículo 16 del actual reglamento en cuanto a la composición de la Comisión Permanente. Su redacción sería la siguiente:

Artículo 16º

El Consejo Escolar de Localidad de Méntrida se organiza en Plenario, Comisión permanente y Comisión de absentismo, así como otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico que se puedan crear en el futuro.

El **Plenario** estará integrado por todos los consejeros/as.

La **Comisión Permanente** estará constituida por: el presidente del Consejo, 1 representante de cada grupo político del Ayuntamiento, 1 representante de los padres de alumnos del C. P. "Luis Solana", 1 representante de los padres de alumnos del IESO "Jiménez Landi", **1 representante de los padres de alumnos del C. P. Nº 2**, 1 Director/a del C. P. "Luis Solana", 1 Director/a del IESO "Jiménez Landi", **1 Director/a del C. P. Nº 2** y 1 representante de la Administración Educativa". Su función será el tratamiento de los temas inmediatos, en los que no se considere necesario convocar el plenario.

La Comisión de Absentismo estará constituida por un representante del Ayuntamiento, que la presidirá, un representante de los centros educativos, un representante de las madres y padres y un representante de los servicios sociales básicos.

Estas comisiones y las de comisiones de trabajo que pudieran constituirse darán cuentas al pleno, que aprobará sus informes y memoria.

TERCERO.- RATIFICACIÓN CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

Consta en el expediente la siguiente documentación: propuesta de Reglamento e informe de Secretaría de fecha 12 de enero de 2017. Posteriormente se ha añadido el informe de Secretaría de fecha 23 de enero de 2017.

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa permanente celebrada el día 19 de enero de 2017.

El informe de Secretaría – Intervención de fecha 12 de enero de 2017 tomado literalmente dice así:

“INFORME REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE MÉNTRIDA

D. JUAN MANUEL UCEDA HUMANES, Secretario – Interventor del Ayuntamiento de Méntrida (Toledo), y en el asunto arriba descrito vengo a emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- La utilización del reglamento como instrumento legal para regular las distintas materias en las que los municipios tienen competencias viene recogido con carácter general en el Artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en

adelante LRBRL, señalando que “las Corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos”.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista del contenido, la intervención municipal tiene su fundamento básicamente en las siguientes competencias:

- Constitución Española en distintos artículos como el 9.2.
- IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de Castilla la Mancha, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2004.
- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, LRBRL, atribuye a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización.

TERCERO.- El procedimiento para la entrada en vigor de las ordenanzas y reglamentos generales se encuentra regulado en el artículo 49 de la LRBRL, siendo el siguiente:

- Aprobación inicial por el pleno por mayoría simple (artículo 47 LRBRL).
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno (mayoría simple). En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Corresponde la competencia para la aprobación de la Ordenanza al pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.d) LRBRL, siendo el quórum de mayoría simple (artículo 47.1 LRBRL).

QUINTO.- Visto el contenido del proyecto de reglamento que la Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación se puede concluir que cumple con las determinaciones enumeradas en este informe.

Es cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación en Mérida a 12 de enero de 2017”.

El informe de Secretaría de fecha 23 de enero de 2017 tomado literalmente dice así:

“En la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 19 de enero de 2017 se suscitó la cuestión sobre el órgano competente para la creación del Consejo Local de la Mujer. Por medio del presente escrito se emite el siguiente, INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Como antecedente comparativo podemos señalar que el Consejo Escolar de la localidad fue constituido mediante acuerdo del pleno celebrado el día 14 de enero de 2009. En la misma sesión se aprobó el reglamento de funcionamiento de dicho órgano.

SEGUNDO.- El Consejo Local de la mujer se constituyó el día 23 de diciembre de 2016 sin acuerdo previo del pleno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- CONSEJO ESCOLAR LOCAL

Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Artículos 16 a 21: no establece que órgano del Ayuntamiento ha de crear el Consejo, tan solo señala que ha de constituirse de forma obligatoria donde existan al menos dos centros escolares financiados con fondos públicos (17).

El artículo 18 atribuye la Presidencia a la persona que desempeña la Alcaldía.

El artículo 19 señala que el Ayuntamiento determinará el número total de consejeros y consejeras.

El Decreto 325/2008, de 14 de octubre, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de la localidad en la comunidad autónoma de Castilla La Mancha tampoco lo aclara.

Tan solo la disposición adicional Primera 2 establece que el Consejo Escolar de la Localidad elaborará su Reglamento de Organización y funcionamiento y lo remitirá al Ayuntamiento para su aprobación por el Pleno (lógico si tenemos en cuenta que corresponde al Pleno la aprobación de reglamentos y ordenanzas).

II.- CONSEJO LOCAL DE LA MUJER

Decreto 252/2003, de 29 de julio, por el que se regula la organización y funciones del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Plan Estratégico 2011 – 2016:

“Los Consejos Locales de la Mujer son organismos impulsados por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha a fin de dar respuesta a la coordinación y colaboración con las Entidades Locales para lograr la consecución de la igualdad real y efectiva de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida. El Instituto de la Mujer, mediante el fomento de la creación de los Consejos Locales de la Mujer, establece así medidas concretas que favorezcan la participación y la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política de Castilla-La Mancha fomentando el asociacionismo entre las mujeres de la Región.

Los Consejos Locales de la Mujer son órganos locales de representación, participación, consulta y asesoramiento en los temas referidos a la defensa de los derechos de las mujeres y al impulso y desarrollo de la igualdad entre hombres y mujeres en los municipios de Castilla-La Mancha. En los Consejos Locales de la Mujer las asociaciones de mujeres representadas participan en la planificación de las políticas públicas de igualdad para su ejecución y evaluación. Son órganos importantes a nivel local para el seguimiento en la ejecución de las actuaciones del PEICLM”.

Tampoco hemos encontrado en esta normativa señala como ha de ser la composición del Consejo ni cuál es el órgano municipal competente para su creación.

III.- Entendemos que la atribución de la competencia para la creación del Consejo y la regulación de su funcionamiento es una cuestión básicamente local sin perjuicio de observar determinadas condiciones impuestas por la legislación sectorial como en el caso del Consejo Escolar en el que está establecido un porcentaje mínimo de los vocales en representación de la comunidad educativa.

La Ley 7/1985, LRBRL no asigna expresamente la competencia para crear consejos ni al pleno ni a la Alcaldía.

Entendemos que no estamos en presencia de la creación de una Comisión ni de órganos desconcentrados que serían competencia del Pleno sino de órganos sectoriales de participación ciudadana y por tanto sería competente la Alcaldía en virtud de la competencia residual del artículo 20.1. s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Una vez creados los Consejos la aprobación de sus reglamentos de funcionamiento corresponde al Pleno de la Corporación.

Dado que la constitución del Consejo Local de la mujer no se hizo formalmente mediante Decreto de la Alcaldía sino mediante convocatoria a sus miembros sería aconsejable que se ratificara por el pleno de la Corporación la creación de dicho órgano.

Es todo cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación en Méntrida a 23 de enero de 2017.

EL SECRETARIO Fdo. Juan Manuel Uceda Humanes”.

El proyecto de reglamento fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa permanente celebrada el día 19 de enero de 2017.

Por la Alcaldía se explica cómo se llevó cabo la constitución del Consejo Local de la Mujer y la propuesta de reglamento para su funcionamiento.

Intervención del GCS: según el artículo 14 CE todos somos iguales ante la ley, sin embargo no ve que se haya constituido un consejo del hombre, de homosexuales ni de ningún otro tipo de sexualidad que no sea la mujer. Está de acuerdo que la mujer es la que sufre más la violencia de género pero le gustaría que se crearan estos otros consejos para evitar la discriminación.

Intervención del GP: como ya dijimos en la comisión informativa la mal llamada creación del consejo municipal de la Mujer, era una chapuza y si hizo de una manera irregular. De hecho el informe del secretario dice que se debe ratificar en el pleno.

Entendemos en nuestra humilde opinión que debería haberse realizado de otra manera, no una mera notificación electrónica y una fotito para la opinión pública, no hubo acta de reunión, no se sabe lo que se aprobó, solo una reunión para poder justificar 600€ de subvención, que vemos que es lo único que interesa al Alcalde y sus socios.

Debería retirarse este punto del día y volver a traerlo como se debería hacer, y no lo decimos solo nosotros, Sr Alcalde y Concejal de la Mujer, con un poquito de dedicación y lectura a este asunto podrían ustedes haber llegado a la misma conclusión que nosotros, y nosotros no cobramos, según la FEMP, federación de municipios, ha creado una guía para la constitución de los Consejos Locales de la mujer, en ello vemos un apartado que dice:

CONSTITUCIÓN E IMPLANTACIÓN

Una vez elaborado el documento regulador, es el momento de constituir el Consejo, **con la aprobación en pleno de su creación y reglamento**, tras el cual dará comienzo la implantación del mismo, su organización y puesta en marcha, la planificación de actuaciones, los grupos de trabajo, equipo técnico, etc.

Está muy claro lo que hay que hacer al respecto, ¿Ustedes hicieron eso en dicha reunión? Pero para más información deriva este hecho al ROF. SECCIÓN SEXTA, Consejos Sectoriales

Artículo 130.

El pleno de la corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 131.

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

Por desgracia muchos capítulos y artículos del ROF no eran interesantes para el equipo de gobierno cuando decidieron hacer el reglamento de organización municipal, solo interesaba quitar la palabra al principal grupo de la oposición, así nos va.

También observamos la cantidad de errores a la hora de hacer este reglamento, entendemos que los señores concejales no tengan tiempo pero ustedes, Alcalde y Tte. Alcalde si están liberados, cobran y gozan de tiempo para por lo menos leerse algún párrafo, seguro que echara la culpa a alguien, suya desde luego no. Seguramente será culpa del P.P.

En el artículo 5 nos habla de la composición del consejo, **asociaciones de mujeres debidamente constituidas**, pero luego se contradicen al decir que será un representante de cada asociación, según entendemos ¿Puede formar parte cualquier **asociación debidamente constituida**?

No vemos en la composición del consejo la inclusión de ningún secretario o persona que haga esa función, ¿Quién redactara las actas? ¿El presidente?

Se admite la nueva incorporación de miembros al consejo pero no su cese, si este fuere necesario. ¿Qué ocurre si hay que cesar o recusar a alguien?

Nuestro grupo no puede apoyar este reglamento por la gran cantidad de errores y sobre todo por el defecto de forma a la hora de constituirse como consejo, una chapuza monumental solo por obtener 600€ de subvención, ¿Ese es el interés que tiene para ustedes el consejo local de la mujer?

Proponemos según el Artículo 92 del ROF, la retirada del expediente incluido en el orden del día, y su posterior estudio, consensuar entre los partidos políticos integrantes de este Ayuntamiento un reglamento y acordar en pleno la aprobación del Consejo local de la Mujer.

Intervención GIU: están a favor y les gustaría que fuera feminista.

Intervención del GS: el GP como siempre echando por tierra todo lo que hace el equipo de gobierno.

Al GCS decirle que todavía queda mucho camino por recorrer. De hecho, la ONU suspende a España en igualdad de género, a través de un informe sobre la situación de las mujeres en España, con enormes retrocesos en los últimos años. Hoy en día la mujer no está en condiciones de igualdad real. Por ello, es necesario un Consejo de la Mujer que ayude a adquirir el empoderamiento de las mujeres y no se crea el consejo contra el hombre sino que se trata de que ambos tengan los mismos derechos y oportunidades.

La Constitución Española consagra el Principio de Igualdad y lo reconoce en el art. 14 como derecho fundamental, estableciendo que “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo (...). Por otro lado, el art. 9.2 nos habla del principio de fomento de la participación efectiva, ordenando a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, social y cultural.

El derecho de participación en los asuntos públicos se reconoce expresamente en el art. 23. la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en el art. 70 bis: “Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local quedando patente la voluntad de dotar a la ciudadanía con herramientas de participación en el ámbito local”.

De forma más específica el art. 130 de la Ley 7/1985 RL establece que “El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales”.

Continuando con la normativa, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, señala “la preocupación por el alcance de la igualdad efectiva en nuestra sociedad no podía quedar fuera el ámbito de la participación política, tanto en su nivel estatal como en los niveles autonómico y local...”.

Esto se concreta en el art. 78, donde plantea la creación de un Consejo de Participación de la Mujer. Los Consejos locales de la Mujer se encargan de realizar tareas consultivas relativas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres canalizando la participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del municipio. Facilitando la participación, involucrar a la mujer en la toma de decisiones.

En el reglamento-tipo de participación ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias, aprobado en abril de 2005, sección tercera, artículo 29.2., se recoge que se podrán constituir consejos sectoriales *“a propuesta del alcalde/alcaldesa o de un 10% de las entidades inscritas en el fichero municipal. Lo ideal es que tanto las asociaciones como la concejalía responsable de políticas de igualdad vean la necesidad...”*

Una vez elaborado el documento regulador, es el momento de constituir el Consejo, con aprobación en pleno de su creación y reglamento, tras la cual dará comienzo la implantación del mismo, su organización y puesta en marcha, la planificación de actuaciones, los grupos de trabajo, equipo técnico, etc.

En esto, como en otras muchas cosas, el equipo técnico de los servicios sociales municipales ha demostrado su buen hacer en el área de la mujer e igualdad, colaborando y asesorando para la puesta en marcha el Consejo Local de la Mujer. Así, tras la demanda desde la concejalía de mujer e igualdad sobre la limitación de iniciativas favorecedoras de la participación efectiva de la mujer en el municipio, trabajaron en el análisis de la situación y los recursos disponibles. De este modo llegaron a la conclusión de la necesidad de constituir un consejo específico que pudiera ser un medio que permitiera conseguir la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género. Además, esta labor se verá facilitada por la posibilidad de acceder a recursos económicos a través de subvenciones que se ofrecen desde la JCCM, de modo que permitan tener la base económica necesaria para llevar a cabo las iniciativas necesarias y cumplir con los objetivos.

DEBATE

GCS: entiende que no le comprendan cuando habla de este asunto. Desde su punto de vista al hombre hay que aconsejarle para que en su vida no tenga actuaciones machistas, por ello pedía hacer los Consejos del hombre y de sexualidades distintas a la mujer. Mientras la mujer se consuela en el Consejo de la Mujer hay asesinos y violadores y nadie hace nada. Por este motivo se tendría que hacer el Consejo del Hombre, pues es el responsable de los maltratos.

GIU: pregunta si cuando se hizo la convocatoria del Consejo no se invitó a todos los grupos políticos porque ni el PP ni CDS aparecieron.

GP: responde el GP que ellos no han dicho que no se les haya invitado sino que fue mediante un correo electrónico sin tiempo de poder organizar quién de su grupo podía asistir. Tampoco dicen que estén en contra del Consejo sino que piden que se haga bien. Si fuera como el primer punto del orden del día (Consejo Escolar) votarían a favor, pero así no.

Por otra parte recuerdan que fue el GP quién dijo que no se había constituido conforme a la ley y pidió el informe del Secretario, por ello ahora el punto incluye también la ratificación.

Concluyen que no es que lo diga el PP sino que lo dicen tanto la FEMP y el ROF. El Consejo Local de la Mujer se tiene que aprobar previamente su constitución por el Pleno. Así votarían a favor. No están en contra del Consejo Local de la Mujer sino de lo que han hecho ustedes que es una chapuza.

GS: ¿Consenso? ¿En qué momento y en qué lugar? ¿No sirve hoy día un correo electrónico para una notificación? ¿Esa es la intención de consenso? Muchos peros pone el GP.

Al GCS decir que por eso se convocan a todas las asociaciones porque es una cuestión transversal y todas las asociaciones deben participar en ello. Las de mujeres sí o sí. El resto deberían tener como objetivo pensar en la mujer cuando plantean las cosas.

Solicita la palabra el GP contestando el Alcalde que primero van a agotar su turno.

Continúa el Alcalde indicando que en el año 2010, el 18 de noviembre, se aprobó la Ley de Igualdad de Castilla La Mancha y posteriormente el Plan Estratégico 2011 – 2016. El PP ha tenido cuatro años para hacerlo y no presentaron ninguna propuesta. No creen que tuvieran mucho interés en el Consejo de la Mujer. El informe de Secretaría no dice que la aprobación tenga que ser previa ni negociada con los grupos. El reglamento lo ha hecho un técnico que ha hecho más. Creen que está bien, puede tener defectos, pero para eso están los grupos para rectificarlos.

TURNO DE ALUSIONES DIRECTAS

GCS: hay que modificar el reglamento porque no aparece en ningún lugar la palabra hombre. El reglamento tampoco incluye a todas las asociaciones.

GP: proceden a dar lectura del correo electrónico de la convocatoria. ¿A esto le llaman ustedes consensuar o acordar? Ustedes nos están diciendo que lo van a hacer y si quieren les invitamos a que asistan. Al Alcalde le contestan que les parece bien que haga el Consejo pero que lo haga bien.

Proceden a dar lectura del informe de Secretaría y pedido por ellos resaltando que “la constitución no se hizo mediante decreto de la Alcaldía por lo que debería ratificarse por el pleno”.

GIU: el GP solo da lectura de lo que les interesa del informe. También se recoge que una vez creado corresponde al pleno la aprobación del reglamento y “aconseja que el acto de constitución lo ratifique el pleno”.

Solicita la palabra el GP por alusiones directas siendo denegada por la Alcaldía señalando que no hay ninguna alusión directa en los términos del ROM.

Señala el GP que el GIU tampoco tenía alusiones directas y ha hablado. Responde el Alcalde que en realidad no había alusiones directas para ningún grupo y ha dejado hablar a los tres (GCS, GIU y GP).

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones, por mayoría absoluta con siete votos a (4 GS, 2 GIU, 1 GCS) y cuatro en contra (GP) se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- Ratificar el acto de constitución del Consejo Local de la Mujer llevado a cabo el día 23 de diciembre de 2016 convalidando los defectos de que adolecía (falta de resolución de la Alcaldía).

2º.- Aprobar el siguiente reglamento de funcionamiento:

“REGLAMENTO CONSEJO LOCAL DE LA MUJER AYUNTAMIENTO DE MENTRIDA

PREÁMBULO

“La Constitución Española del 27 de Diciembre de 1978, consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en el art. 14 que “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Así mismo el art. 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En este sentido, el IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de Castilla la Mancha, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2004 recoge como uno de sus objetivos estratégicos “Fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones” y entre sus medidas, “Fomentar y apoyar la creación de Consejos Locales de mujer, como órgano de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a las políticas y actuaciones en materia de igualdad de oportunidades. La situación de las mujeres en nuestra sociedad, plantea graves contradicciones, ya que aun existiendo una igualdad de derecho basada en la Constitución, las desigualdades de hecho por razón del sexo siguen dándose de forma sistemática.

El Ayuntamiento de Mentrída considera necesaria la creación de una vía de participación en el ámbito municipal a través de un instrumento de cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones Públicas y organizaciones ciudadanas.

Por todo ello el Ayuntamiento de Mentrída, considera conveniente la elaboración de un reglamento que regule la constitución y el funcionamiento del Consejo Local de la Mujer.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer, defensa de sus derechos y desarrollo de la igualdad de oportunidades de la mujer.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Consejo de la Mujer tendrá capacidad de actuación en el ámbito municipal de Mentrída.

ARTÍCULO 3.- FINES

- ✓ Potenciar la participación de la mujer, favoreciendo su responsabilidad y protagonismo en su propio proceso de promoción y desarrollo.
- ✓ Impulsar, promover y apoyar las asociaciones con mujeres, sin interferir con ello, ni en su desarrollo ni en su campo de actuación, respetando y fomentando su autonomía.
- ✓ Fomentar la toma de conciencia de las mujeres ante su propia situación.
- ✓ Proponer la adopción de medidas dirigidas a eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad real y efectiva de las ciudadanas del municipio.
- ✓ Impulsar la colaboración y cooperación entre Asociaciones y Organizaciones, ya sean públicas o privadas, que desarrollen actuaciones para la promoción de las mujeres.
- ✓ Velar por el cumplimiento de acuerdos del Pleno en medidas y actuaciones de especial incidencia sobre las mujeres.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES

- ✓ Estudiar y analizar la situación de las mujeres del Municipio de Mentrída y en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de discriminación por razón de sexo que se produzca en Mentrída considerándose el Consejo Local de la Mujer como órgano receptor de denuncias de acciones vejatorias para la mujer.
- ✓ Velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las políticas municipales.
- ✓ Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias y organismos para realizar programas y actuaciones destinadas a conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- ✓ Fomentar el asociacionismo entre mujeres estimulando su creación y prestando apoyo y asistencia, promoviendo la integración y participación de las asociaciones con mujeres en el municipio.
- ✓ Asesorar a los organismos competentes en materia de igualdad en la definición de líneas actuación.
- ✓ Instrumentar la coordinación y cooperación del Ayuntamiento con otras entidades o personas que compartan los mismos fines.
- ✓ Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias y organismos para realizar programas y actuaciones destinadas a conseguir la igualdad efectiva de

mujeres y hombres, así como proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.

- ✓ Aprobar la incorporación de nuevos miembros del Consejo.
- ✓ Aprobar la programación de actividades a realizar por el Consejo Local de la Mujer.
- ✓ Aprobar la Memoria Anual de actividades realizadas por el Consejo Local de la Mujer.

ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN

El Consejo de la Mujer, estará compuesto por aquellas asociaciones de mujeres debidamente constituidas, organizaciones e instituciones locales involucradas, directa o indirectamente, en materia de igualdad y promoción de la mujer.

El Consejo municipal de la mujer, se compondrá de los siguientes órganos:

- PRESIDENCIA:

La presidencia del Consejo será ejercida por el/la Alcalde/sa de la Corporación Municipal o concejal en quien delegue.

- VICEPRESIDENCIA:

La vicepresidencia será ejercida por el/la Concejala/a de Mujer de la Corporación Municipal.

- VOCALES:

- ❖ Un/a representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- ❖ Un/a representante de cada Asociación del Municipio, que será aquella persona que ejerza la Presidencia de la Asociación, sin perjuicio del régimen de sustituciones conforme a lo que dispongan los estatutos de cada asociación.
- ❖ Un/a representante de cada Centro Educativo del Municipio, que será aquella persona que ejerza las funciones de Dirección del Centro, pudiendo delegarse y sustituirse conforme a las normas establecidas para los centros educativos.
- ❖ Un representante de cada Asociación de Padres y Madres de alumnos/as, sin perjuicio del régimen de sustituciones conforme a lo que dispongan los estatutos de dichas asociaciones.
- ❖ Un técnico/a del Centro de la Mujer de Camarena, pudiendo delegarse y sustituirse conforme a las normas establecidas en su régimen de funcionamiento.
- ❖ Un técnico/a de Servicios Sociales Básicos del municipio de Métrida.

Eventualmente podrán participar y ser oídos/as en las deliberaciones del Consejo, otras entidades o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento del Consejo o a iniciativa propia presentada por escrito al/la Presidente/a.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES

La Presidencia del Consejo Local de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- La representación legal del Consejo Local de la Mujer.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.
- Elaborar el Orden del Día de las reuniones, garantizando la inclusión en el mismo de aquellas propuestas de los miembros, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder

ser incluidas.

- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.
- Proponer la constitución de comisiones o grupos de trabajo.

En ausencia del Presidente/a dichas funciones serán ejercitadas por la Vicepresidencia o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE TRABAJO

- PLENO

El Pleno del Consejo es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho bajo la dirección del Presidente/a.

El Pleno se reunirá ordinariamente dos veces al año, para valorar la evolución y desarrollo del Consejo a lo largo del año.

Podrán celebrarse las sesiones extraordinarias que sean necesarias para la adopción de acuerdos cuando no puedan incluirse los asuntos en las sesiones ordinarias.

En lo no previsto en este reglamento se aplicarán subsidiariamente las normas relativas al funcionamiento del pleno del Ayuntamiento de Mérida.

- COMISIÓN PERMANENTE

Está integrada por la Presidencia, Vicepresidencia y los/as siguientes vocales:

- ❖ Un/a representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- ❖ Un/a representante de las asociaciones de mujeres que será elegido en el pleno del Consejo mediante votación secreta.
- ❖ Un/a representante del resto de asociaciones del municipio, que será elegido en el pleno del Consejo mediante votación secreta.
- ❖ Un/a representante de los Centros Educativos del Municipio, que será elegido en el pleno del Consejo mediante votación secreta.

- ❖ Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos/as, que será elegido en el pleno del Consejo mediante votación secreta.
- ❖ Un técnico/a del Centro de la Mujer de Camarena.
- ❖ Un técnico/a de Servicios Sociales Básicos del municipio de Mérida.

Además se podrán acudir personas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Funciones:

- a) La gestión ordinaria del Consejo Municipal de la Mujer.
- b) Preparar los asuntos que deba conocer el Pleno.
- c) Diseñar y planificar el Programa anual de actividades y la Memoria anual del mismo, elevándolos a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Proponer a la Asamblea General la creación de Grupos de Trabajo y coordinar la labor de dichas Comisiones.

En lo no previsto en este reglamento se aplicarán subsidiariamente las normas relativas al funcionamiento de la Comisión Informativa Permanente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONAMIENTO: PERIODICIDAD, CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES

El Consejo Municipal de la Mujer se reunirá al menos dos veces al año en sesiones ordinarias, y con carácter extraordinario, cuantas veces considere necesario a propuesta del/la Presidente/a, o a solicitud del tercio del total de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones corresponde al/la Presidente/a, por escrito y con una antelación de 5 días hábiles en sesión ordinaria, y de 2 días hábiles para las sesiones extraordinarias.

A la convocatoria deberá acompañarse el borrador del acta de la sesión anterior y el orden del día expresivo de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo.

Las sesiones se constituirán en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y con un tercio del número legal de los miembros en segunda convocatoria, media hora después.

ARTÍCULO 9.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS: VOTACIÓN

Los acuerdos del Consejo de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIÓN DEL CONSEJO

La modificación parcial o total del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la Mujer.

ARTÍCULO 12.- DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

La disolución del Consejo Local de la Mujer, será a propuesta del Consejo y por acuerdo Plenario.

ARTÍCULO 13.- REGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento Orgánico Municipal (BOP de Toledo nº 189, 18-08-2016), Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento General y de Órganos de Gobierno entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento Pleno”.

CUARTO.- INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS FUNCIONES DE TESOERÍA Y ACUERDOS A DOPTAR.

Consta en el expediente la siguiente documentación: propuesta de la Alcaldía de fecha

11 de enero de 2017 e informe de Secretaría de 10 de enero de 2017.

El informe de Secretaría transcrito dice así:

“INFORME SECRETARÍA: funciones de tesorería de la Corporación.

Requerido informe sobre el asunto arriba reseñado y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El artículo 3 del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en los siguientes términos:

“La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

- a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.*
- b) Intervención y tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).*
- c) **Secretaría y intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).**”*

El apartado 1 del artículo 92 bis dispone lo siguiente: son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

A diferencia del anterior régimen en el que la tesorería podía ser desempeñada por un concejal o funcionario propio de la Corporación, ahora y desde la entrada en vigor de la citada normativa las funciones de tesorería han de ser desempeñadas por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

A falta del correspondiente desarrollo reglamentario en el que se especifique la concreta forma de cubrir el puesto por parte de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se ha emitido en octubre de 2015 los siguientes criterios interpretativos:

“Esta modificación implica que desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley (13 de septiembre de 2015), los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría – intervención tienen atribuidas por igual las funciones de secretaría, comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, de control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, **tesorería y recaudación**, no pudiendo ser desempeñadas estas funciones por Concejales.

En tanto no exista un desarrollo reglamentario que regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se considera por este Centro

Directivo que el desempeño de funciones de tesorería en municipios de menos de 5.000 habitantes podrá articularse mediante alguna de las siguientes posibilidades:

- Mediante agrupación de tesorería, que haya sido establecida por la respectiva Comunidad Autónoma;
 - Mediante un puesto de colaboración, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional;
 - Mediante la Diputación Provincial o entidades equivalentes o Comunidad Autónoma Uniprovincial que asuma estas funciones a través de sus servicios de asistencia técnica;
 - Mediante otro funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a otro Municipio, a través de la acumulación de funciones con su puesto habitual.
- De forma transitoria, con el fin de garantizar la actuación de la Entidad Local respectiva, en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados, y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería.

En este mismo sentido, los secretarios interinos que actualmente desempeñen los puestos de secretaría, clase tercera en Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios constituidas para tal fin, podrán seguir ejerciendo, igualmente, las funciones de tesorería, como propias de dichos puestos.

RÉGIMEN TRANSITORIO

No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2016, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su redacción dada por la Disposición Final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, de manera que, cuando no sea posible acudir a alguno de los sistemas anteriores y el puesto de habilitado de carácter nacional no pueda ser desempeñado por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional mediante los sistemas de provisión reservados a los mismos (concursos, nombramiento provisional, comisión de servicios, acumulación), se podrá efectuar un nombramiento accidental de un funcionario de carrera de la Diputación Provincial o entidad equivalente o Comunidad Autónoma uniprovincial que asuma estas funciones (bien sean funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de los servicios de asistencia técnica, o cualquier otro funcionario de la misma). Y cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local, para lo que se propone el siguiente procedimiento:

La acreditación de la imposibilidad de que la cobertura de un puesto por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional corresponde al Presidente de la Corporación, como jefe superior de personal.

A estos efectos, se deberá poner en conocimiento del Pleno de la Corporación Local, mediante el correspondiente informe, la imposibilidad de cobertura de un puesto por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Seguidamente se recabará la asistencia de la Diputación Provincial o entidad equivalente, mediante comunicación dirigida al titular del órgano competente de la asistencia y cooperación a los Municipios o, en el caso de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, al titular de la Dirección General correspondiente, que debe coordinar todo el proceso, designando un funcionario de carrera de la misma, que podrá ser un funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, integrado en los servicios de asistencia técnica, o en su

defecto cualquier otro funcionario de la misma.

Únicamente en caso de respuesta desfavorable por parte de la Diputación Provincial o entidad equivalente a la solicitud de asistencia por parte del Presidente de la Corporación, se estará facultado para proponer el nombramiento de un funcionario propio de la entidad local.

Igualmente se podrá acudir a un nombramiento accidental, que de acuerdo con el artículo 92 bis.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, compete efectuar a la Comunidad Autónoma correspondiente.

En caso de que no sea posible lo anterior, se podrá acudir a un nombramiento de funcionario interino, de acuerdo con el citado artículo 92.bis.7 de la Ley 7/1985, artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional”.

SEGUNDO.- Respecto de las formas señaladas en los criterios interpretativos para cubrir el puesto podemos señalar lo siguiente:

- No consta a esta Secretaría la existencia de agrupación de tesorería establecida por la respectiva Comunidad Autónoma;
- Desde el punto de vista económico el Ayuntamiento de Mérida no podría sostener un puesto de colaboración, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional;
- Tampoco sería posible mediante otro funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional perteneciente a otro Municipio, a través de la acumulación de funciones con su puesto habitual, puesto que los que podrían realizar dicha acumulación son los de las localidades cercanas a Mérida y se encuentran en la misma situación.
- Dada la magnitud del Ayuntamiento de Mérida (4.981 habitantes y un presupuesto anual de cerca de 4 millones de euros) sería inviable que la misma persona desempeñara las funciones de secretaría, intervención y de tesorería.

En consecuencia y en tanto se lleva a cabo el citado desarrollo reglamentario esta Secretaría estima como formas más reales para prestar los servicios de tesorería las siguientes:

1º.- Recabar la asistencia de la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

2º.- Si la respuesta es desfavorable proceder al nombramiento de un funcionario de la Corporación.

Es todo cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación, en Mérida a 10 de enero de 2017.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR Fdo. Juan Manuel Uceda Humanes”.

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa permanente celebrada el día 19 de enero de 2017.

Se explica por Secretaría el cambio normativo que se ha producido en el año 2015 sobre el desempeño de las funciones de tesorería en los municipios de menos de 5.000 habitantes. El periodo transitorio finalizaba el 31 de diciembre de 2016, no obstante aún no se ha elaborado el desarrollo reglamentario de dicho cambio.

Debido a la imposibilidad de cubrir el puesto según las formas que se indican en el informe (agrupación de tesorería, puesto de colaboración, acumulación de otros habilitados nacionales o su desempeño por el propio Secretario – Interventor) se trata de solicitar a la Diputación Provincial que provea dichas funciones mediante

funcionarios propios y de no ser así solicitar a la Junta de Comunidades el nombramiento del funcionario del Ayuntamiento que actualmente está desarrollando las funciones.

No se produce debate, tan solo el GP espera que la Diputación Provincial lo tome en consideración y cree una plaza o ponga un funcionario lo antes posible.

Pasados al turno de votaciones, por mayoría absoluta con seis votos a favor (4 GS, 2 GIU) y 5 abstenciones (4 GP, 1 GCS) se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- Recabar la asistencia de la Excma. Diputación Provincial de Toledo para el desempeño de las funciones de Tesorería del Ayuntamiento de Mérida.

2º.- Si la respuesta es desfavorable proceder al nombramiento de un funcionario de la Corporación.

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Consta en el expediente la siguiente documentación: propuesta de modificación de fecha 12 de enero de 2017 e informe de Secretaría – Intervención de la misma fecha.

El informe de Secretaría – Intervención transcrito literalmente dice así:

“DON JUAN MANUEL UCEDA HUMANES, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Mérida (Toledo), y en base a los antecedentes que se dirán, por la presente vengo a emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el orden del día de la Comisión informativa permanente y del pleno ordinario que habrá de celebrarse el próximo día 26 de enero de 2017, se incluyen el siguiente punto: modificación de la tasa por expedición de documentos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

I.- Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.- Artículos 22.1.d) y 47.1 de la Ley 7/1985, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- En la modificación de la ordenanza fiscal reseñada anteriormente habrá de seguirse el mismo procedimiento establecido para el establecimiento o la supresión de las mismas (17.1 TRLHL).

En síntesis el procedimiento es el siguiente: acuerdo plenario adoptado por mayoría simple, exposición pública para reclamaciones, acuerdo definitivo por el pleno de la Corporación adoptado por mayoría simple de sus miembros y publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones,

se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En cuanto al requisito establecido en el artículo 24.2 del TRLHL, el importe de las tasas por la prestación de un servicio no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio, se realiza el siguiente informe económico- financiero:

- Por la expedición de licencias de perros potencialmente peligrosos, el coste hora del funcionario responsable de dicha tramitación es de 10,00 €. Se estima en dos horas el tiempo de realización del trabajo. Por tanto el coste previsible total sería de 20,00 €.

- Por la expedición de licencias de tenencias armas, el coste hora del funcionario responsable de dicha tramitación es de 12,50 €. Se estima en dos horas el tiempo de realización del trabajo. Por tanto el coste previsible total sería de 25,00 €.

- Por la expedición de informes técnicos urbanísticos que no se incluyan en expedientes tramitados por el Ayuntamiento, el coste hora de los técnicos contratados por el Ayuntamiento es de 15,00 €. El tiempo estimado depende de la complejidad del asunto, pudiendo establecerse dos horas como tiempo medio. Por tanto el coste previsible total sería de 30,00 €.

- Por la expedición de duplicados de cualquier licencia urbanística, el coste hora del funcionario responsable de dicha tramitación es de 10,00 €. Se estima en una hora el tiempo de realización del trabajo. Por tanto el coste previsible total sería de 10,00 €.

- Por la expedición de certificados de antigüedad de edificios, de existencia o no de expedientes de disciplina urbanística, sobre situación de ordenación o fuera de ordenación o cualquier otro en el ámbito urbanístico. Aquí habría de incluirse el coste hora del funcionario responsable de dicha tramitación que sería de 10,00 € y la elaboración previa de los informes técnicos sobre los que se fundamentan los certificados, que podrían estimarse en 15,00 € cada uno. Se estima en dos horas el tiempo de realización del trabajo. Por tanto el coste previsible total sería de 25,00 €.

IV.- Visto el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal, se ajusta al contenido de los preceptos enumerados anteriormente.

Por todo ello, se informa favorablemente la modificación de la tasa fiscal por la prestación del servicio de expedición de documentos administrativos.

No obstante, el pleno con su mejor criterio decidirá”.

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa permanente celebrada el día 19 de enero de 2017.

Comienza el punto con la explicación de Secretaría sobre la modificación planteada.

INTERVENCIONES

GCS: por mucho que se trate de justificar es desorbitado. Por ejemplo: 25 céntimos por folio de copia, es excesivo.

El cálculo de coste hora es muy subjetivo puesto que unos funcionarios son más rápidos y otros son más lentos.

También le parece excesivo que se cobren 10 € por certificados de empadronamiento que no están informatizados. No se puede gravar a los ciudadanos cuando no tienen la culpa de que no estén actualizadas las bases de datos.

También le choca que el folio de fax sea su coste superior al folio normal.

Todo esto le parece disparatado, no obstante la tasa de los perros la subiría pues le parece absurdo que hoy día existan perros peligrosos.

GIU: responde al GCS que lo que se trae no es lo que se publicó en el BOP. Se adjunta una copia para que se vea lo que está aprobado anteriormente, con el PP. Que hay que revisarlo y modificarlo está de acuerdo pero hoy se debate sobre tres puntos concretos de modificación de dicha ordenanza.

GP: hoy se trae a este pleno una modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas por el P.P el 28/06/2012 en las cuales de manera curiosa, con una falta de reparo y poca vergüenza, ambos grupos PSOE e IU pretenden modificar y aprobar en este pleno.

Lo escrito prevalece, se lo vamos a demostrar y recordar, las mentiras y embustes que ambos grupos decían estando en la oposición.

“Intervención del GS: El Grupo Municipal Socialista (GMS) va a votar en contra al considerar que aunque para los concejales del PP pueda parecer insignificante la subida en varios de los conceptos de esta ordenanza, en la situación actual en la que nos encontramos puede suponer un verdadero hándicap para muchas de las familias de nuestro pueblo, incluso no se recoge en ningún momento la reducción de dichos costes para personas o colectivos que se encuentren en grave situación económica como pudiera ser los desempleados”.

Entendemos que para el Sr. Alcalde y sus concejales le parece insignificante la subida y no tienen en cuenta el hándicap de muchas familias a la hora de pagar y se olviden de personas o colectivos en grave situación económica. Sr Alcalde, ya cobra y no interesa acordarse de nadie.

“Intervención del GIU: su grupo ya ha manifestado en reiteradas ocasiones que está en contra de las subidas de las tasas. En este caso por ejemplo ¿Qué culpa tiene una persona para tener que pagar más por un certificado histórico que no se encuentre en el programa informático?. Por ello va a votar en contra”. Sra. Tte. Alcalde, ya sabemos que ahora cobra por no hacer nada, BASTANTE COBRA, pero mentir descaradamente se le da muy bien y de forma habitual, es su forma de hacer política. Como bien decía, un ejemplo de la nueva ordenanza: para la expedición de duplicados de licencias urbanísticas, 10€, el apretar una tecla e imprimir.

¿Ahora si está usted a favor de la subida de tasas? Será porque ahora ya cobra del erario público y le da igual los ciudadanos de Mérida. ¿Será su afán recaudatorio? Como cambia, cuando uno pasa a tener obligaciones Señores, pero se demuestra el talante que tienen sus grupos políticos, les recuerdo que ustedes eran los portavoces de sus grupos en ese momento y lo leído consta en acta.

DEBATE:

GCS: al GIU pregunta que les parece que se cobren 10 € por copia de licencia urbanística. Se ha utilizado el trabajo de un funcionario medio o bajo para su cálculo, si fuera de un Director General el folio saldría a 800,00 euros.

GIU: la expedición de duplicados de licencias se están realizando principalmente por solicitudes de las entidades bancarias. Respecto de cobrar las licencias de armas y de perros potencialmente peligrosos están de acuerdo.

El Secretario dice que los duplicados los piden los bancos.

GP: el GIU ha afirmado antes que la ordenanza la aplicó el PP y votó en contra. Ahora no solo no quita nada sino que aumenta.

Al GS insistir que no ven las bonificaciones para los desempleados.

En la CIP quitaron dos puntos porque ustedes querían cobrar dos veces por lo mismo (estaba en la ordenanza de urbanismo). El mismo ejemplo que puso IU en el pleno del año 2012 sucede ahora. ¿Qué culpa tiene una persona para pagar más por un duplicado de una licencia urbanística? Esto se llama engañar a sus votantes.

ALCALDE: la modificación se ha hecho para mejorar la economía del Ayuntamiento. Al igual que se hizo con el IBI si se pueden bajar las ordenanzas se bajarán. Si se puede bonificar a los desempleados lo harán. No obstante tiene muchas dudas de que los tres puntos de esta propuesta lo solicite gente en desempleo. Se van a estudiar todas las tasas y se revisarán. La propuesta de ahora (tres puntos nuevos) les parece correcta.

El GP solicita la palabra siendo denegada por el Alcalde al haberse ya consumido su turno y no han agotado los 10 minutos. El GP quiere que conste que el Alcalde ha dicho que “él es quien interpreta el reglamento como le da la gana”. Responde el Alcalde que no es cierto, él no ha dicho “como le da la gana” sino que corresponde a la Alcaldía la interpretación del ROM. Se concede la palabra al GP por espacio de 3 minutos.

GP: no entienden porque no se ha venido ya con la modificación completa de la ordenanza.

Al GCS aclarar que el coste de la copia se puso alto para no entrar en competencia y perjudicar los negocios del pueblo. Entendían que esto era lo normal.

No pueden estar de acuerdo con el Alcalde pues puede haber desempleados con armas y/o perros.

Finalizado el debate y pasados al turno de votaciones, por mayoría absoluta con seis votos a favor (4 GS, 2 GIU) y 5 abstenciones (4 GP, 1 GCS) se adoptó el acuerdo de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales en los siguientes términos:

Al artículo 7 de la citada ordenanza se añaden los siguientes apartados:

11.- Por la expedición de licencias de perros potencialmente peligrosos, 20,00 €.

12.- Por la expedición de licencias de tenencias de armas, 20,00 €.

13.- Por la expedición de duplicados de cualquier licencia urbanística, 10,00 € por cada uno.

SEXO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PRESCRIPCIÓN DERECHOS 2011.

Consta en el expediente la siguiente documentación: propuesta de la Alcaldía de fecha 16 de enero de 2017, informe de Secretaría – Intervención del día 13 de enero de 2017 y relación de deudores de los siguientes tributos: IBI rústica, IBI urbana, vehículos, IAE, plusvalías y tasa residuos.

El informe de Secretaría – Intervención tomado literalmente dice así:

“INFORME SECRETARÍA – INTERVENCIÓN: PRESCRIPCIÓN DERECHOS RECONOCIDOS EJERCICIOS 2011.

Don Juan Manuel Uceda Humanes, Secretario – Interventor del Ayuntamiento de Mérida (Toledo), y en relación al asunto arriba indicado emito el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Se están llevando a cabo las tareas de depuración de ingresos pendientes de ejercicios cerrados para hacer coincidir la situación real con la contabilidad. En este procedimiento por Tesorería se ha trasladado relación de expedientes sobre los cuales podría haberse producido la prescripción del pago.

Los ejercicios e importes totales de todos los conceptos incluidos son los siguientes:

EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
2011	IBI RUSTICA	1.505,00 €

2011	IBI URBANA	105.046,50 €
2011	IVTM	33.879,87 €
2011	IAE	1.843,47 €
2011	ISIVTNU	7.123,64 €
2011	TASA RECOGIDA RSU	21.025,98 €
2011	TASA CAI	256,95 €
2011	TASA DEPORTES	2.149,40 €
2011	TASA SAD Y HOGAR TUTELADO	1.751,98 €
2011	PRECIO PUBLICO LUDOTECA	215,00 €
TOTAL		174.797,79 €

SEGUNDO.- Dispone la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, lo siguiente:

“Artículo 66.Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

Artículo 67.Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 69.Extensión y efectos de la prescripción.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo anterior.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria”.

TERCERO.- No consta en los correspondientes expedientes que se haya interrumpido válidamente el periodo de prescripción por lo que procede su declaración de oficio y su anulación en la contabilidad municipal.

CUARTO.- Corresponde la competencia para su declaración al Pleno de la Corporación, artículo 22.1.e Ley 7/1985, LRBRL, y artículo 212.4 del TRLHL en cuanto órgano competente para la aprobación de la Cuenta General.

Es todo cuanto se informa a salvo el criterio de la Corporación, en Métrida a 13 de enero de 2017”.

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa permanente celebrada el día 19 de enero de 2017.

Comienza el punto con la explicación de Secretaría.

INTERVENCIONES

GCS: ahora se lo llevan a Diputación y no vamos a saber quiénes son los morosos o delincuentes fiscales. No entiende porque si son 4 años el plazo de prescripción se trae al pleno a los 6. Felicitar lo mal que lo ha hecho la administración del PP y al PSOE decirle que se están comiendo un marrón que no les corresponde.

Respecto a las listas entregadas se deberían decir cuántas personas son las morosas: en urbana 394; hay familias enteras que deben todos los impuestos por lo que pide al GIU que investigue en el año 2016 por los posibles efectos sobre las ayudas sociales; vehículos 409, ha aumentado respecto del 2010; 7 empresas no han pagado el IAE

llamándole la atención que no paguen bancos, cajas o la Junta de Comunidades y en basuras 326 personas. En la lista hay dos ilustres vecinos que deben 80 IBIs y sus tasas correspondientes y otro con una deuda de 50.000,00 € de IBI.

GIU: recordar que la empresa de recaudación solo se ocupaba de los ingresos en voluntaria. A esta empresa la contrató el PP de forma un tanto irregular estando estando el interesado presente en el proceso de contratación, de concejal el Sr. Pascal. Se la regaló el local, luz, aire acondicionado, teléfono, etc. Ella lo preguntaba varias veces en los plenos y la contestaban que el contrato estaba así. El total que ha dejado de recaudar el PP con esa empresa ha sido de 600.000 euros aproximadamente.

Se trata de ingresos como se ha dicho de muy difícil recaudación lo que da lugar a un remanente de tesorería ficticio. Eso supone que el Remanente de Tesorería sea mayor y haya que destinarlo a amortizar el préstamo. Para que no suceda hay que darlos de baja.

GP: al igual que otras veces solicita que los listados no se entreguen a los concejales pues se puede hacer un uso fraudulento de los mismos. Sería suficiente que los concejales puedan verlo en las oficinas de Secretaría. Cuando habla de empresas de recaudación debería (GIU) acordarse de la que contrató su marido hace 16 años (Lugones). Hizo todo lo que quiso. Por ejemplo: el dinero ingresado de los contribuyentes iba a su cuenta particular cosa que nunca sucedió con la que contrató el PP que se ingresaba en las cuentas del Ayuntamiento. La concejal del GIU nunca le interesó preguntar por esto. Tampoco de las 1.200 viviendas que no pagaban IBI ni basura y regularizó el PP. Ellos creen que estuvieron solo dos años con la empresa y posteriormente se pasó a la Diputación Provincial porque entendieron que era lo más conveniente en ambos casos. La contratación nunca fue a dedo como dice la Sra. Concejales sino mediante concurso.

ALCALDE: la empresa a la que se refiere el GP (Ereca) estuvo más de dos años. Únicamente añadir que es un tema de tesorería y de remanente de tesorería tal y como ha manifestado el GIU.

Finalizado el debate y pasados al turno de votaciones, por mayoría absoluta con seis votos a favor (4 GS, 2 GIU), uno en contra (GCS) y 4 abstenciones (GP) se adoptó el acuerdo de prescribir los siguientes derechos pendientes de cobro correspondientes al año 2011:

EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
2011	IBI RUSTICA	1.505,00 €

2011	IBI URBANA	105.046,50 €
2011	IVTM	33.879,87 €
2011	IAE	1.843,47 €
2011	ISIVTNU	7.123,64 €
2011	TASA RECOGIDA RSU	21.025,98 €
2011	TASA CAI	256,95 €
2011	TASA DEPORTES	2.149,40 €
2011	TASA SAD Y HOGAR TUTELADO	1.751,98 €
2011	PRECIO PUBLICO LUDOTECA	215,00 €
TOTAL		174.797,79 €

SÉPTIMO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 1/2017.

Consta en el expediente la siguiente documentación: memoria de la Alcaldía de fecha 16 de enero de 2017 explicativa del contenido de la modificación, informe de Intervención de fecha 16 de enero de 2017 e informe económico – financiero de la misma fecha que contiene el cálculo de la estabilidad financiera y el cumplimiento de la regla del gasto.

Los informes de Secretaría – Intervención transcritos literalmente dicen así:

“MODIFICACIÓN Nº 1 PRESUPUESTOS GENERALES 2017: SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Don Juan Manuel Uceda Humanes, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Mérida (Toledo), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), vengo a emitir el siguiente INFORME:

1.- La modificación nº 1 de los Presupuestos Generales para el ejercicio 2.017 en sus modalidades de suplementos de crédito y créditos extraordinarios aparece equilibrada en gastos y su financiación en la cantidad de 19.800,00 €.

2.- El proyecto de modificación incorpora la memoria redactada por la Alcaldía explicativa de su contenido, y el informe económico financiero, todo conforme al artículo 177 en relación con el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3.- 1. El artículo 77 del TRLHL señala expresamente lo siguiente: “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

4. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley”.

5. El artículo 20.dos de la Ley 48/2015 de presupuestos generales para el año 2016 (prorrogado para el año 2017) señala que “durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

Visto el artículo 177.2 del mencionado texto legal, se pueden emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Conforme a lo establecido en el artículo 177.1 del TRLHL los gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, siendo insuficientes y no ampliables los créditos consignados inicialmente para el caso de los suplementos y no existiendo partida adecuada para el crédito extraordinario.

La nivelación se produce con bajas en otras partidas.

Por ello el proyecto de modificación se adecua a la legislación aplicable vigente, ya que se mantiene el equilibrio económico.

SEGUNDA.- Para la contratación temporal de un/a trabajador/a social se deberá justificar por el pleno el carácter urgente y que afecta a servicios esenciales.

Igualmente y antes de la contratación y con el fin de no incrementar la masa salarial correspondiente al año 2016 se deberá acreditar su financiación mediante bajas en otras partidas de personal o la percepción de una subvención.

TERCERO.- Con arreglo a lo establecido en los artículos 22.1.e) y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, corresponde al Pleno la aprobación de la modificación, y los acuerdos aprobatorios requieren la

mayoría simple del número de miembros que componen la Corporación.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento para la entrada en vigor de la modificación será el mismo que para la aprobación del presupuesto, es decir, acuerdo provisional, información pública y aprobación definitiva (no necesitaría nuevo acuerdo plenario para el supuesto de no producirse alegaciones o reclamaciones, elevándose por Decreto de la Alcaldía a definitivo el acuerdo provisional).

Es cuanto se informa, a salvo el superior criterio del Pleno de la Corporación.

Méntrida a 16 de ENERO de 2017”.

“INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO

D. Juan Manuel Uceda Humanes, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Méntrida, para su incorporación al expediente de aprobación de la modificación números 1 del Presupuesto General del ejercicio de 2017, y con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el artículo 168.1 e) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene el honor de emitir el siguiente **INFORME**:

1.- Se han evaluado aquellas partidas de gastos del presupuesto que son insuficientes (suplementos) o no existen (créditos extraordinarios) para incorporar los gastos que no pueden demorarse al próximo ejercicio.

Estos mayores gastos se financiarán con cargo a bajas en otras partidas. Según el artículo 177.4 del TRLRHL, son algunas de las formas de financiación aceptadas para los créditos extraordinarios y suplementos de créditos “dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista”.

En virtud de la modificación introducida en los artículos 15.3 c) y 16.4 de la Orden HAP/2015/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de remitir al Ministerio la información sobre el cumplimiento de la regla del gasto no es obligatorio en fase de aprobación ni en sus modificaciones, no obstante se adjunta dicho informe.

2.- Como consecuencia con lo expuesto anteriormente, la modificación 1/2017 del Presupuesto general en vigor está nivelado tanto gastos e ingresos.

Méntrida a 16 de enero de 2017”.

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa permanente celebrada el día 19 de enero de 2017.

Comienza el punto con la explicación de Secretaría.

INTERVENCIONES

GCS: sobre el tema de los trienios del Alcalde no le cuadra que no se dieran cuanta ninguno cuando no han pasado ni dos meses desde que se hizo el presupuesto. Sobre el trabajador social no tiene nada que decir, por eso le gustaría poder aprobar uno y rechazar el otro.

GIU: van a votar a favor ya que se aumenta el gasto social.

GP: les hace gracia oír que el GIU siempre ha votado a favor cuando ha sido todo lo contrario, siempre ha votado en contra. Han pasado solo 26 días del inicio del presupuesto 2017 y ya tenemos la primera modificación.

En el pleno anterior IU nos habló, lógicamente para defender su sueldo, de los errores para que algunos de nuestros compañeros pudiesen cobrar, echándonos en cara nuestra incompetencia y que casualidad, ahora se le olvida al Sr, Alcalde sus trienios, ¿esto es incompetencia Sra. IU?

Ya dijimos en los presupuestos que habría que modificar nada más iniciar el año con la partida de bienestar social pero lo peor es que seguro que se tendrá que volver a modificar en breve.

Son normales y lógicas las modificaciones presupuestarias, de hecho son así los presupuestos, nunca acaban como empiezan, siempre y cuando claro esta no se aumente el presupuesto inicial.

Pero en este caso en concreto no nos parece normal, sobre todo cuando la Sra. Tte. Alcalde y se ha pasado tantos años llamándonos incompetentes por hacer modificaciones presupuestarias, pues bien, ahora cobra y es más incompetente que antes, bastante cobra usted para lo poco que realiza, no sabe ni hacer presupuestos, su grupo es tan transparente que son invisibles de verdad.

DEBATE

GCS: pregunta si el aumento de partida del trabajador social tiene que ver con lo del siguiente punto, respondiendo el Alcalde que sí.

GP: ¿Por qué ahora vota a favor el GIU? Antes siempre en contra. El GS también siempre ha estado en contra diciendo que las modificaciones no eran normales, ahora la primera en 26 días.

GIU: aclara que ella siempre ha votado en contra porque no se aumentaba el gasto social.

ALCALDE: quiere aclarar el tema de su sueldo. En ningún momento se produce un incremento como han querido hacer ver. Es cierto que no se dio cuenta nadie del tema de los trienios. Él es funcionario del Ayuntamiento de Madrid, agente medioambiental. El artículo 76.bis de la LRBRL es claro al excluir los trienios del sueldo básico al estar en situación de servicios especiales como es su caso. Es un derecho de los funcionarios y aun así ha decidido reducir el salario básico aprobado para recoger los

trienios. Insiste que no hay ningún incremento de suelo.

Sobre el gasto del trabajador social se ha tenido en consideración la necesidad puesta de manifiesto en el informe y memoria de los servicios sociales que han estado trabajando en el Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre. Como ya dije en la CIP se ha decidido adelantar el proceso en beneficio de las familias en riesgo de exclusión social. No se recogió en el presupuesto porque a dicha fecha no estaba garantizada la subvención, ahora al menos de palabra pueden tener la subvención, por eso lo intentan adelantar.

Finalizado el debate y pasados al turno de votaciones, por mayoría absoluta con seis votos a favor (4 GS, 2 GIU), cuatro en contra (GP) y 1 abstención (GCS) se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación 1 del presupuesto de 2017 en los siguientes términos:

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	TOTAL
912 12006 órganos de gobierno: trienios.	0,00 €	1.800,00 €	1.800,00 €
TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.		1.800,00 €	

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	BAJAS	TOTAL
912 10000 órganos de gobierno: retribuciones básicas.	53.000,00 €	1.800,00 €	51.200,00 €
TOTAL BAJAS		1.800,00 €	

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	TOTAL
231 13100 asistencia social primaria: personal laboral eventual.	6.000,00 €	18.000,00 €	24.000,00 €
TOTAL SUPLEMENTOS CREDITOS.		18.000,00 €	

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	BAJAS	TOTAL
231 22799 asistencia social primaria: trabajos otras empresas.	1.000,00 €	1.000,00 €	0,00 €
342 60900 Instalaciones deportivas: inversión reposición.	25.000,00 €	15.000,00 €	10.000,00 €
920 22799 Admn. General:	16.000,00 €	2.000,00 €	14.000,00 €

trabajos otras empresas.			
TOTAL BAJAS		18.000,00 €	

TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2017: 19.800,00 €.

OCTAVO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DECLARACIÓN DE URGENCIA Y SERVICIO PRIORITARIO DE LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJADOR/A SOCIAL.-

Consta en el expediente la siguiente documentación: propuesta de la Alcaldía de fecha 16 de enero de 2017, memoria técnica justificativa redactada por el equipo de trabajadora y educadora social del Ayuntamiento e informe de Secretaría de fecha 16 de enero de 2017.

El informe de Secretaría – Intervención transcrito literalmente dice así:

“INFORME DECLARACIÓN DE URGENCIA Y SERVICIO ESENCIAL LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJADOR/A SOCIAL

En relación al asunto arriba indicado esta Secretaría emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En primer lugar ha de partirse de la competencia municipal para la prestación del servicio que se pretende con la contratación de un educador social.

La actuación de dicho profesional podría encuadrarse dentro de la competencia del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, disponiendo que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Por otro lado el artículo 26.1 de la LRBRL dispone que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas”. Aquí no se incluye para el caso de Mérida los servicios sociales.

La reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016 señala que *“...identifica las materias dentro de las que el municipio debe tener “en todo caso” competencias “propias” (art. 25.2 LBRL). Este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiere. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias”.*

Esto viene a significar que el Ayuntamiento de Mérida podría prestar el servicio del artículo 25.2.e) siempre y cuando se atribuya por la legislación sectorial, en este caso de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las competencias exclusivas en materia de asistencia social y servicios sociales, según se establece en el [artículo 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha](#).

Esta previsión ha sido desarrollada fundamentalmente en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha 2010.

El artículo 14 de la citada ley establece lo siguiente: 1. Los Servicios Sociales de Atención Primaria son servicios de titularidad y gestión pública. Constituyen el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales.

2. Las prestaciones que conforman la atención primaria se desarrollarán en todas las zonas y áreas de servicios sociales de la Región, en el ámbito del municipio.

3. La organización y gestión de estos servicios se realizará por la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales.

A falta de una mejor concreción en la normativa autonómica de las funciones que corresponden a los Ayuntamientos entendemos que este precepto habilita al de Mérida para la prestación del servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

TERCERO.- Para la contratación temporal del puesto de trabajo ya incluido en la RPT se deberán observar los siguientes preceptos:

El artículo 19. De la Ley 48/2015 de presupuestos generales para el año 2016 señala lo siguiente: “en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”.

El artículo 20.dos del mismo texto normativo añade que “durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

Sobre este aspecto la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y con motivo de una consulta formulada por este Secretario respondió lo siguiente: “en primer lugar hay que poner de manifiesto que son Las Entidades Locales las que han de ejercitar sus funciones, en el marco de las competencias que le son atribuidas por la normativa vigente, es decir, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos de la modificación operada recientemente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

De esta forma, respecto de los contratos temporales subvencionados, cofinanciados o con financiación total, una interpretación finalista de la LPGE, permite concluir que la incorporación de personal temporal mediante contratos totalmente financiados, resultaría neutra a efectos de incremento de gasto.

En relación a la exigibilidad de autorización por parte del Ministerio respecto de la contratación de personal laboral con carácter temporal, y el nombramiento de funcionarios interinos al amparo de lo dispuesto en el artículo 21, apartado cuatro de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en las condiciones establecidas en el apartado Dos, del mismo artículo, dicha exigencia no vincula a otras Administraciones Públicas distintas a la del Estado, al no tener dicho precepto legal la

consideración de norma básica, y por tanto no ser de aplicación en ámbitos territoriales distintos del suyo propio.

En consecuencia, la ponderación y decisión sobre la excepcionalidad del caso y la presencia del resto de requisitos exigidos por la norma, es una facultad de cada Administración en aplicación de sus competencias autoorganizativas, pero dicha apreciación ha de estar plenamente justificada, ya que cabe la revisión judicial de la medida en caso de impugnación. Por tanto, corresponderá a esa Corporación Municipal determinar si en el supuesto concreto que se plantea existe una justificación suficiente y cumplida de las condiciones que hagan operativa la contratación de personal al amparo del expresado precepto”.

Por todo ello se **CONCLUYE:**

1º.- El Ayuntamiento de Métrida podría prestar el servicio del artículo 25.2.e) de la LRBRL, esto es, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

2º.- Se podría proceder a la cobertura temporal de la plaza siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- En primer lugar aprobación por parte del pleno del carácter prioritario y/o esencial del servicio que se va a prestar.

- Cumplimiento de la regla de no incremento de la masa salarial, pudiendo conseguirse mediante la financiación total del gasto mediante aportación o subvención de otra administración o mediante la reducción de otro u otros puestos de la plantilla de personal para no incrementar la masa salarial respecto a la del 2016.

Es todo cuanto se informa a salvo el criterio de la Corporación, en Métrida a 16 de enero de 2017.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR Fdo. Juan Manuel Uceda Humanes”

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa permanente celebrada el día 19 de enero de 2017.

Comienza el punto con la explicación de la Alcaldía.

INTERVENCIONES

GCS: antes cuando ha preguntado si eran el mismo punto lo decía porque cree que debería ser al revés, primero la urgencia y después el presupuesto.

Responde el Alcalde que cree que así es lo correcto porque sin dotación presupuestaria no podría aprobarse la urgencia y la contratación.

Continúa el GCS diciendo que hace dos meses no les parecía urgente y ahora sí. El informe de la trabajadora social es un desastre ya que se fundamenta en el año 2015. Si desde el centro de Valmojado solo vienen dos días no le parece que sea un tema urgente.

GIU: el proyecto de la Educadora y Trabajadora Social hace referencia al año 2015 como información complementaria.

En el Ayuntamiento se han atendido 90 familias y viene bien explicado cómo se ha atendido a cada familia. También disponen de las resoluciones de la Alcaldía en las que constan las ayudas concedidas durante los seis meses que han trabajado. La propuesta está bien argumentada. Todo esto es consecuencia del RD Ley 20/2011 en el que se establecen limitaciones a la contratación temporal en las administraciones públicas. También recoge las excepciones en caso de necesidades urgentes e inaplazables. Aun no siendo un servicio esencial puede considerarse prioritario. Éste es un concepto político y no jurídico correspondiendo al pleno determinar si estamos en presencia de una necesidad prioritaria. Para el GIU la contratación de un trabajador social es una cuestión prioritaria por eso se trae al pleno. Se han atendido 90 familias y si se continúa con el servicio seguramente se aumentarán. Debe quedar claro que es una prioridad absoluta.

GP: nuestra primera preocupación será que nos digan si van a tener subvención de la Junta, el informe emitido por secretaria es muy claro al respecto. Si no hay subvención de donde van a reducir plantilla.

Entendemos que la competencia en bienestar social es de la Junta de Castilla La Mancha, ¿Porque no solicitan que sea la Junta quien financie en su totalidad y sea esta la que proporcione una trabajadora social e incluso u educador social?

Visto que las competencias no son de este Ayuntamiento, ¿Por qué se debe decidir si es esencial su incorporación? Visto así por qué no se incluye un médico, hemos estado todas las navidades sin médicos y en Valmojado en mínimos, urgencia Toledo no te cuento, lamentable, cubramos la plaza de médico sustituto.

Un pediatra, no hay en Mérida, hay que desplazarse a Valmojado, claro, cuando esta.

Un profesor del colegio o instituto, hemos estado largas temporadas con profesores de baja y sin cubrir plaza.

Ya sabemos que nos van a decir que es culpa del P.P y sus recortes, leyes, etc., nosotros éramos malos, malísimos y ustedes los que iban a solucionar el pueblo, pero quien gobierna en Castilla La Mancha es Page, él se comprometió a incluir en los presupuestos la totalidad del importe de la ley de la dependencia, aumentar los sanitarios, aumentar los profesores, **vamos en resumidas cuentas a no hacer nada de lo que prometió.**

En la comisión pedimos un informe para poder ver realmente el trabajo de la trabajadora social, ya que el concejal responsable no ha tenido a bien de informar a los grupos de la oposición o informar al pleno, y eso que cobra. No lo hemos visto en la documentación de hoy. Recordar que cuando se aprobó la ordenanza, el anterior Concejal se comprometió a dar explicaciones y el mismo se ofreció a tramitar esos expedientes y ante de ser aprobados nos los enseñaría, claro está era un concejal

bastante más responsable y con principios que el actual. A fecha de hoy ninguna explicación.

El grupo popular, si al final es aprobado este punto:

Propone que se nombre esencial los anteriores casos para su posible incorporación de los profesionales necesarios.

Proponemos que en vez de contratar a una trabajadora social sea el concejal responsable de aérea, que ya cobra, el encargado de ese trabajo de expedientes y así no agravar más las arcas municipales.

Proponemos que si al final es aceptado el puesto de la trabajadora social se pague con la eliminación del sueldo de la Tte. Alcalde, debe entender que debe trabajar por el bien de los usuarios de Méntrida. Proponemos que se envíe de forma urgente un escrito a la Junta pidiendo la incorporación inmediata de un trabajador social y educador social a tiempo completo y sufragado en su totalidad por la Junta CLM.

Tampoco les extraña que el GIU no conteste ni rebata las opiniones el GP, debe ser que están bien argumentadas. El sueldo a su saca y no se le da a los que más lo necesitan. Están esperando ver cuándo va a dar el dinero comprometido para hacer la auditoria.

ALCALDE: no es necesario reiterar la importancia y la necesidad de tener un trabajador social. Cuando el GP se refiere a la JCCM propone a su portavoz que eche un simple vistazo el presupuesto del año 2017. Se le caería la cara de vergüenza. Son los más solidarios y sociales de la historia: 119 millones de euros en ayudas sociales, renta básica, plan de empleo (más de 21.000 personas), 28 millones para centros residenciales, 8.000 becas para comedores escolares, 20.000 nuevas contrataciones en sanidad o educación (la Sra. Cospedal las despedía), etc. Le invita a que compare las propuestas. Son propuestas para cumplir con lo comprometido por el gobierno de CLM. También podríamos decir que el gobierno del Estado no financia su parte de la ley de dependencia.

DEBATE

GP: el PP es malísimo pero tuvo que pagar los 10.000 millones de euros de deuda que dejó el señor Barreda. Dicen 20 millones de euros para centros residenciales, esperan que los paguen. Cuando la Sra. Cospedal entró en el gobierno se debían dos años a las farmacias, el plan de choque tuvo que pagar 2009 a 2012, 2 años del SAD etc. A Méntrida nos pagó 2 años del SAD, 2 años de autobuses, 2 años de las viviendas tuteladas, etc. La herencia del Sr. Barreda la pagó la Sra. Cospedal. Ahora vamos a ver si es verdad que la Junta paga el trabajador social y todo lo pedido (un médico, pediatra o maestros).

Interviene la concejal del GP Raquel Marques Iglesias para señalar que 90 familias atendidas en 5 meses y por 2 empleadas tocan a 1 familia al día. No ve la urgencia.

ALCALDE: ya están un poco hartos de escuchar que la Sra. Cospedal pagó la deuda del Sr. Barreda. Claro que pagó parte de la deuda pero lo hizo con deuda pública. Precisamente ha vencido en el 2017. En el presupuesto de la Junta de 2017 han tenido que presupuestar 1.519 millones de euros para pagar deuda pública. Lo que hizo la Sra. Cospedal fue doblar la deuda. Y respecto de los dicho por la concejal del GP quiere señalar que le da igual que sea una familia como si es media, aunque solo sea una persona que lo está pasando mal lo dan por bien empleado.

Solicita la palabra el GP por alusiones directas siendo denegada por el Alcalde al no apreciarse dichas alusiones.

Finalizado el debate y pasados al turno de votaciones, por mayoría absoluta con seis votos a favor (4 GS, 2 GIU), cuatro en contra (GP) y 1 abstención (GCS) se adoptó el acuerdo de declarar justificado que los trabajos realizados por la trabajadora social tienen el carácter de prioritarios para la Corporación y por tanto la cobertura temporal del puesto es un caso excepcional de urgente necesidad.

NOVENO.- MOCIONES.

No se presentaron ninguna.

DÉCIMO.- DAR CUENTA LIQUIDACIÓN 4º TRIMESTRE 2016 E INFORME MOROSIDAD 4º TRIMESTRE 2016.

Por Secretaria - Intervención se procede a dar cuenta de los datos de la liquidación del cuarto trimestre de 2016 y que han sido remitidos a la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda. Se ha entregado copia de la documentación a todos los grupos municipales y en este acto se da lectura de los datos más relevantes como son los siguientes: remanente de tesorería de 1.711.258,72 €; la Corporación cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el objetivo de la regla del gasto.

Por Secretaria - Intervención se procede a dar cuenta de los datos del periodo medio de pago del cuarto trimestre de 2016 y que han sido remitidos a la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda. Se ha entregado copia de la documentación a todos los grupos municipales y en este acto se da lectura de los datos más relevantes como son los siguientes: período medio de pago de facturas en bienes corrientes y servicios 35,755 días; inversiones reales 26,432 días; otras operaciones comerciales 26,428 días; pmp total 34,397 días.

DÉCIMO PRIMERO.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

A continuación por Secretaría se da cuenta de las resoluciones adoptadas desde la celebración de la última sesión ordinaria y son las siguientes (se ha entregado copia a todos los grupos y se da lectura resumida del asunto de cada resolución): de la número 235/2016 del día 17 de noviembre de 2016 hasta la número 259/2016 del día 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

PREGUNTAS

GRUPO CIUDADANOS

1ª.- En relación al Decreto 234, pregunta si se pueden dar préstamos a los trabajadores a interés 0.

Aclara Secretaría que no es un préstamo sino un anticipo de nómina permitido por la legislación laboral tal y como se hace en cualquier empresa.

Responde el concejal del GCS que en la práctica es un préstamo y no cree que haya en las empresas anticipos por un importe tan elevado.

2ª.- En las pasadas elecciones municipales se presentaron otros partidos. ¿Por qué les tenéis prohibido las subvenciones a las asociaciones políticas? ¿Tenéis miedo a los nuevos partidos?

Responde el Alcalde que las subvenciones del Ayuntamiento están previstas en el ROM dependiendo de las disponibilidades presupuestarias para los grupos políticos que han obtenido representación. Como partido político recibirán subvenciones a nivel nacional.

GRUPO POPULAR

1ª.- ¿Los vehículos del Ayuntamiento pueden ser conducidos por cualquier persona aunque no sean empleados del Ayuntamiento?

Responde el Alcalde que no cree que haya problemas siempre que sea para un fin municipal. No le consta que se hayan cogido los vehículos municipales dentro del horario laboral por personas ajenas al Ayuntamiento.

Pregunta el GP si fuera del horario laboral los puede coger cualquiera.

Responde el Alcalde que habrá sido para una finalidad municipal como protección civil o cabalgata de reyes. En ningún caso para un tema particular.

Responde el GP que no se deben coger porque los seguros no están contratados para personas ajenas al Ayuntamiento. Les gustaría que el Sr. Secretario se pronuncie al respecto.

Finalizada el Alcalde que no cree que sea así, no obstante se informará en el seguro.

2ª.- El día 5 de enero no había ningún médico en el centro. ¿Tenía conocimiento de esto el Ayuntamiento? ¿Qué medidas se van a tomar?

Responde el Alcalde que no han tenido ninguna notificación oficial al respecto. Enviarán un escrito a la Dirección Sanitaria de la Consejería para que aclaren este

asunto y reclamar que se cubran las ausencias si vuelve a suceder.

La portavoz del GIU señala que si hay quejas de este tipo es aconsejable que las personas las pongan por escrito en el Ayuntamiento porque de lo contrario no se enteran (el equipo de gobierno).

3ª.- En la fase 3 de los Altos de Méntrida se ha tapado un arroyo con tierra. A la Confederación Hidrográfica del Tajo no les consta que el Ayuntamiento haya solicitado autorización. Es zona verde del Ayuntamiento y además se han invadido las zonas de policía y servidumbre del arroyo. ¿Se solicitó la autorización a la CHT?

Responde el Alcalde que lo hizo el Ayuntamiento para arreglar un desnivel existente en dicha zona y no se ha tocado el cauce del arroyo.

Responde el GP que han estado allí y han visto como se ha invadido el cauce. El guarda de la CHT también lo ha constatado.

Finaliza el Alcalde señalando que lo revisarán.

4ª.- En la JGL del 23-12-2016 han visto una factura de 450,00 € por clases de yoga en el polideportivo municipal. No han visto ninguna adjudicación del contrato. ¿Qué es esto?

Responde el Alcalde que se hizo una oferta por el responsable del polideportivo a la Alcaldía y Concejalía de deportes en base a la demanda que había de usuarios (30 personas). Como no había monitores del Ayuntamiento para esas clases se hizo una contratación provisional.

5ª.- En la JGL del 23-12-2016 se aprobó una factura de 1.432 € de chándales para los niños del polideportivo. Los padres lo han pagado y al día de hoy no los tienen. ¿Qué ha sucedido? ¿Cuándo van a estar?

Responde el Alcalde que están a punto de llegar, falta la serigrafía por un problema de vacaciones del encargado de la empresa de serigrafía. Los chándales los trajeron y se llevaron para la serigrafía.

GP: ¿Cómo se puede pagar una factura sin estar entregados los chándales?

Insiste el Alcalde que los trajeron y se llevaron a serigrafía. Espera que en esta semana estén.

6ª.- Han visto carteles que anuncian el sábado 28 de enero una actividad que se llama "La Puerta de Cron". ¿De qué va este evento? ¿La empresa que lo organiza ha dado algo al Ayuntamiento por utilizar las instalaciones municipales?

Responde el Alcalde que es una actividad que han considerado atractiva y va dirigida a mayores de 12 años. Ha sido un acuerdo de colaboración con la empresa que lo

organiza. Se desarrolla en distintos puntos del municipio, unos son del Ayuntamiento y otros no. Por no cobrar nada el Ayuntamiento la empresa ofrece una reducción del 70 % del precio habitual de las entradas para los empadronados de Mérida.

Responde el GP que han visto que hay un tope de entradas y les extraña que el GIU no ponga pegas a que empresas privadas se lucren con instalaciones del Ayuntamiento.

7ª.- El Decreto de la Alcaldía 297 aprueba un gasto a justificar para compras de navidad por importe de 1.000,00 €. ¿En que se ha gastado?

Responde el Alcalde que en los premios de los concursos de christmas navideños y relatos cortos. También para las carrozas del día de reyes, alquiler del foco y algunas cosas más.

8ª.- Solicitan explicación del robo en la nave de Roamán. Cual han sido las causas y qué ha ocurrido.

Responde el Alcalde que las causas no las saben porque no han cogido a los que lo hicieron. Les sorprendió tanto a él como a la policía que no se llevaran nada de valor para el destrozo que hicieron.

GP: ¿Por qué motivos la puerta del despacho del GP no está arreglada?

Alcalde: no se han arreglado ninguna y el motivo es porque se está gestionado con el seguro.

GP: están arregladas todas menos la del despacho de su grupo.

Alcalde: solo se han arreglado las que tienen un acceso desde el exterior. Las otras las habrán arreglado las asociaciones.

GP: piden que se agilicen las gestiones con el seguro porque deberían estar ya arregladas con independencia de lo que diga el seguro.

Alcalde: para el caso de que el seguro no se haga cargo ya tomarán las medidas oportunas.

9ª.- Pregunta la concejal Yolanda Rodríguez Sánchez. En la JGL del 13-01-2017 se aprobó el pago de una factura de caramelos para la cabalgata de reyes con la abstención de la concejal del GIU y sin embargo en otras como muchas de los Supermercados Brunete vota en contra. ¿Cómo es posible esto?

Secretario: tal y como se recoge en su informe de esa Junta entiende que a falta de jurisprudencia no existe conflicto de interés que impida la contratación al tratarse de un órgano colegiado.

La abstención significa que no puede deliberar ni votar en ese asunto por interés personal.

GP: ¿Por qué se compran tantos caramelos para la cabalgata cuando los bancos dan bastantes bolsas?

Alcalde: ni fueron tantos caramelos ni es la primera vez que se compran.

10ª.- Pregunta la concejal Yolanda Rodríguez Sánchez. Las madres de los niños del colegio les han hecho llegar la situación que se produce por las tardes en las que han visto entrar chicos más mayores a fumar e incluso a trapichear con droga. Se lo transmitieron a la policía. ¿Se ha hecho algo al respecto?

Alcalde: sí se ha hecho. En navidades ha habido limitaciones a la disponibilidad de la policía pero cuando ya han estado disponibles se ha realizado un operativo este último viernes. También el problema se ha trasladado a los servicios sociales porque puede que sean problemas familiares.

GP: ¿se va a tomar alguna medida como el cierre de las puertas del colegio por las tardes?

Alcalde: no creen que sea esa la solución. Aunque se cerraran se saltarían. Entienden que es más necesaria otro tipo de acción como puede ser educativa o social.

11ª.- Pregunta la concejal Raquel Marques Iglesias. Les han comentado que hay una Universidad que cede gratuitamente libros para la biblioteca del colegio. ¿Eso es cierto?

Alcalde: es la Universidad Complutense. Tuvieron conocimiento a través de una persona que curiosamente les dijo que también se lo ofrecieron en su día al PP y no les hicieron caso. El listado de los libros se lo dieron al colegio nuevo y no les valía ninguno. Posteriormente se lo han entregado a la biblioteca del Ayuntamiento y sí valen algunos por lo que tienen que ir a recogerlos la semana que viene dado que cuando han ido no los pudieron traer por un problema informático que hubo en la Universidad ese día.

DÉCIMO TERCERO.- PARTICIPACIÓN VECINAL.

1ª.- Ruego presentado por escrito por D. Francisco Javier Calvino Villarrubia el día 28 de diciembre de 2016 (RE 3293) en el que solicita lo siguiente:

- Se organicen cursos para desempleados del municipio con vistas a la demanda que pueda haber de las empresas que se instalen en el PAU "Ciudad Industrial Métrida Verde".
- Se estudie la posibilidad por el Ayuntamiento de incluir en las ordenanzas fiscales para el año 2018 bonificaciones en el IBI e IAE para las empresas que se instalen en dicha Ciudad y contraten a vecinos del municipio.

La contestación por escrito de la Alcaldía es la siguiente:

“Solicitante: D. Francisco Javier Calvino Villarrubia

En relación al ruego presentado el día 28 de diciembre de 2016 para su elevación al pleno a celebrar el día 26 de enero de 2017 por medio de la presente se procede a su contestación por escrito con independencia de lo que el pleno pueda considerar o resolver el día de la sesión.

En primer lugar hay que decir que el Programa de Actuación Urbanizadora aún se encuentra en fase de tramitación por lo que aún no hay agente urbanizador ni podemos saber el perfil de las empresas que puedan instalarse.

La realización de los cursos de formación para los desempleados del municipio es una cuestión importante y se tendrá en cuenta a medida que el PAU vaya avanzando.

Respecto de las bonificaciones en determinados impuestos municipales igualmente les parece una petición importante y se tendrá en cuenta en la medida que lo permitan las disposiciones legales vigentes en materia de haciendas locales.

Es todo cuanto tengo el honor de contestar en Métrida a 23 de enero de 2017”.

2ª.- Solicita formular dos preguntas orales D. Ytber Jesús Miranda Anyaco. Todos los grupos municipales se manifiestan de forma favorable a que formule las preguntas pese a no seguirse el procedimiento previsto en el ROM.

- Limpieza de las calles Batres y Las Ánimas. Da lectura del escrito que manifiesta presentará en el Ayuntamiento donde muestran las quejas de los vecinos de dichas calles por los siguientes motivos: falta de contenedores, ausencia de limpieza semanal, mal asfaltado de la calle Las Ánimas y falta de limpieza del parque situado entre Las Ánimas y la calle Palacios. ¿Con que regularidad se realiza la limpieza y cuál es la normativa sobre el tema?

- ¿Por qué no se acondiciona la carretera de Métrida a Valmojado? Son muchos los daños que se producen. ¿Qué procedimiento deben seguir los vecinos cuando sucede alguna situación de estas?

Responde la Alcaldía que se contestarán en el próximo pleno

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia fue cerrado el acto, siendo las veintidós horas y cinco minutos, todo lo que como Secretario doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO